# 6.227

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y:

**ARTICULO 1º.-** Decláranse en estado de disponibilidad los automotores, herramientas, y mobiliario en general del Ejecutivo Provincial que se encuentren fuera de uso y/o su mantenimiento fuera costoso.

**ARTICULO 2º.-** Dispónese la inmediata baja patrimonial de los bienes mencionados precedentemente, con excepción de aquellos afectados a Organismos cuyas funciones son declaradas esenciales.

**ARTICULO 3º.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer la donación a favor de Asociaciones Civiles y/o Entidades sin fines de lucro, de los bienes que hace referencia el Artículo 1º.

**ARTICULO 4º.** Facúltase al Ejecutivo Provincial a efectuar la permuta o venta en favor de particulares y/o empresas, de los bienes tasados por la Comisión a que hace referencia el artículo siguiente debiendo en caso de venta ingresar el producido a Rentas Generales.

**ARTICULO 5º.** Créase la Comisión de Tasación para los fines de esta presente Ley, integrada por representantes de Contaduría General de la Provincia, Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios, Secretaría General de la Gobernación, Tribunal de Cuentas de la Provincia y representantes de la Función Legislativa.

**ARTICULO 6º.** Determínase que a los fines perseguidos por la presente Ley, dado su carácter de excepcionalidad, no serán de aplicación las otras normas provinciales que rigen en la materia.

**ARTICULO 7º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

#### L E Y Nº 6.227.-

#### FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO